



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-912-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: constancias de asignación

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZANA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de julio se celebró la jornada electoral en la cual se eligió, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero. El cuatro de julio, el Consejo Distrital llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento referido; y debido a los resultados obtenidos, reconoció la validez de la elección y entregó las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre ellas, la de Rafael Torres Tapia, quien fuera candidato independiente a regidor. Inconforme, el ocho de julio, el recurrente promovió el juicio ciudadano en contra de la designación y entrega de la constancia al candidato a regidor electo por la vía independiente. El dos de agosto, el Tribunal local confirmó la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias respectivas a la integración del Ayuntamiento. El seis de agosto, el recurrente controvertió la resolución del Tribunal local. El dieciséis de agosto, la Sala Ciudad de México modificó la sentencia local para que, sin confirmar la inaplicación hecha por el Consejo Distrital, se sostenga dicha inaplicación al caso en concreto. El diecinueve de agosto, el recurrente interpuso escrito de REC ante la autoridad responsable, en contra de la sentencia impugnada.

En la demanda de reconsideración, el actor aduce esencialmente que la responsable dejó de observar la limitante que establece los numerales 20 y 217 de la Ley Electoral local. Lo anterior, porque no existe

asidero legal que permita a los candidatos a regidores independientes acceder al cargo por la vía de representación proporcional. Además, los precedentes invocados por la responsable no son aplicables al caso en concreto, y tampoco la jurisprudencia 4/20016 de esta Sala Superior porque los preceptos legales invocados no han sido impugnados ante la Suprema Corte.

La Sala Ciudad de México en su sentencia declaró fundados pero inoperantes los agravios del ahora recurrente.

Esta Sala Superior considera inoperantes los conceptos de agravio que aduce el recurrente, dado que con estos no se controvierten las consideraciones torales de la sentencia dictada por la Sala Ciudad de México. Ello, porque lejos de cuestionar las consideraciones que sustentaran la decisión de la responsable, el actor señala: que no existe fundamento legal en la legislación electoral de Guerrero que permita a los candidatos independientes a regidores, acceder al cargo por la vía de representación proporcional; y que no es aplicable la Jurisprudencia 4/2016 de esta Sala Superior. Sin que el actor controvierta directamente las razones por las cuales se declararon infundados e inoperantes los agravios. De hecho, los agravios del REC reproducen exactamente los argumentos expuestos en la demanda del juicio ciudadano, situación que los convierte en inoperantes. Del análisis comparativo de los conceptos de agravio antes reseñados, se puede observar que son exactamente idénticos. Esto es, en su REC, la parte actora plantea los mismos conceptos de agravio que se formularon ante la Sala Ciudad de México. Con apoyo en lo antes expuesto, al resultar inoperantes los agravios en los que controvierte la constitucionalidad de la sentencia materia de impugnación, la Sala Superior considera que ha lugar a confirmarla. No constituye obstáculo a lo anterior, que la recurrente haga valer como agravio que la sala responsable al modificar la resolución del Tribunal local le causa incertidumbre jurídica, porque no dice en qué sentido debe modificarse, ya que el actor se refiere a cuestiones de mera legalidad que no son materia de análisis en este medio de impugnación.

Se confirma la sentencia impugnada.